



Ordenanza de Municipal

N°04 -2024-MDY

Yarabamba, 09 de abril de 2024



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE YARABAMBA

POR CUANTO:

En sesión de Ordinaria de Consejo Municipal N°06-2024-MDY, de fecha 27 de marzo del 2024

VISTO:

En sesión Ordinaria del Concejo Municipal N°06-2024, de fecha 27 de marzo del 2024; Lo dispuesto por el titular de la entidad mediante Proveído N°674-2024-ALCALDIA/MDY, de fecha 25 de marzo del 2024; Informe N°74-2024-GAJ-MDY, de fecha 25 de marzo, por el Abg. William Alberto Velazco Chirinos - Gerente de Asesoría Jurídica; El informe N°0505-2024-GMAySP-MDVY, de fecha 08 de marzo del 2024, emitido por el Ing. Isidoro Silvio Vera Delgado - Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 192º y 194º de la Constitución Política del Perú, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales N° 27972, modificado por la Ley No. 27680 - Ley de Reforma Constitucional establece que los Gobiernos, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisándose que le compete a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y en tal sentido gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial;

Que, mediante el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 40º de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de, mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa;





Que, artículo 1º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer Convención de Belem Do Pará, establece "Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"; asimismo, en el inciso d del artículo 7º de esta Convención establece "adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad", asimismo, en el inciso d del artículo 8º refiere que Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas donde "Establece suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados".



Que, la Ley Nº 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, establece "el objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad".



Que, el artículo 4º de Ley Nº 30314 Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos donde establece "El acoso sexual en espacios públicos es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos"



Que, mediante Informe Nº505-2024-GMAySP-MDVY, de fecha 08 de marzo del 2024, el Ing. Isidoro Silvio Vera Delgado – Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, se dirige a la Gerencia de Asesoría Jurídica, comunicando que se apruebe mediante Ordenanza Municipal el Proyecto "ORDENANZA QUE PROHÍBE, PREVIENE, SANCIONA COMPORTAMIENTOS DE LOS ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE YARABAMBA", con la finalidad de salvaguardar la seguridad y tranquilidad de las mujeres, hombres, niños, niñas, jóvenes del Distrito de Yarabamba, además se considera pertinente elevar la solicitud para que sea evaluado en la próxima Sesión de Concejo, para su aprobación correspondiente, debido a que no se cuenta con una normativa vigente sobre el caso en el Distrito de Yarabamba;



Que, mediante Informe Nº74-2024-GAJ-MDY, de fecha 25 de marzo del 2024, el Abg. William Alberto Velazco Chirinos – Gerente de Asesoría Jurídica, se dirige al Despacho de Alcaldía, informa que es **PROCEDENTE** que mediante Sesión de Concejo se **APRUEBE LA "ORDENANZA QUE PROHÍBE, PREVIENE, SANCIONA COMPORTAMIENTOS DE LOS ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE YARABAMBA"**, en conformidad de lo dispuesto en el numeral 8) y 14) del Artículo 9º y Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972;

Que, mediante **Proveído Nº674-2024-ALCALDIA/MDVY**, de fecha 25 de marzo del 2024, el Despacho de Alcaldía, se dirige a la Oficina de Secretaría General, elevar la solicitud para que sea evaluado en la próxima Sesión de Concejo y para su aprobación correspondiente de la "ORDENANZA QUE PROHÍBE, PREVIENE, SANCIONA COMPORTAMIENTOS DE LOS ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE YARABAMBA".





POR LO TANTO:

El Pleno del Concejo Municipal, en cumplimiento de los dispositivos legales detallados en los considerandos y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 9º, numerales 8, y artículo 40º del mismo cuerpo legal, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ORDENANZA QUE PROHÍBE, PREVIENE, SANCIONA COMPORTAMIENTOS DE LOS ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE YARABAMBA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA ORDENANZA QUE PROHÍBE, PREVIENE, SANCIONA COMPORTAMIENTOS DE LOS ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, que consta de 13 artículos y 04 disposiciones complementarias.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos de la Municipalidad Distrital de Yarabamba y demás Órganos competentes, para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el portal institucional www.muniyarabamba.gob.pe de la Municipalidad Distrital de Yarabamba

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Sr. José Luis Luna Zapana
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Abg. Henry Fredes Jean
SECRETARIO GENERAL





Ordenanza de Municipal

N°04 -2024-MDY

Yarabamba, 09 de Abril del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA



POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

VISTOS,

En Sesión Ordinaria de fecha 27 de Marzo, el Informe N°074-2024-GAJ-MDVI, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N°0505-2024-GMAySP de la gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos y el Proyecto de **“ORDENANZA QUE PROHÍBE, PREVIENE, SANCIONA COMPORTAMIENTOS DE LOS ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE YARABAMBA”**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 194° de la Constitución Política del Perú y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, a cuál radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con Personería Jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional y concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno





mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de Resoluciones de Concejo”;

Que, en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que "Las Ordenanzas de las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”;



Que, el artículo IV la Finalidad, del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”;



Que, en el literal 3.1 del inciso 3 del artículo 84 de la Ley N° 27972, de la Ley Orgánica de Municipalidades refiere que las funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales establecen "Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisor y controlar planes, políticas y programas locales, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (...)”.



Que, artículo 1° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer Convención de Belem Do Pará, establece "Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”; asimismo, en el inciso d del artículo 7° de esta Convención establece "adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad”, asimismo, en el inciso d del artículo 8° refiere que Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas donde "Establece suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para





toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados"

Que, en artículos 3° de la Ley N° 28983 Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la ley referidos a: "a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje



que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos, así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social. b) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el dialogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y el respeto a los niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación";



Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, establece "el objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad":



Que, el artículo 4° de Ley N° 30314 Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos donde establece "El acoso sexual en espacios públicos es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos",

Que, dentro de ese contexto y teniendo en consideración que es necesario emitir una Ordenanza que implemente las medidas preventivas y





sancionadoras que se encuentren comportamientos inapropiados y como el acoso sexual callejero, ejercido en contra de las personas del distrito con un espacio publico y/o transiten por establecimientos comerciales dentro de la jurisdicción.



Que, mediante Informe N°0505-2024 GMA YSP, la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos indica que es necesario formalizar la **ORDENANZA QUE PROHÍBE, PREVIENE, SANCIONA COMPORTAMIENTOS DE LOS ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE YARABAMBA**, para lo cual solicita se apruebe en sesión de Concejo Municipal;



Que, Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por [UNANIMIDAD/MAYORÍA] de los señores regidores asistentes, y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:



ORDENANZA QUE PROHIBE, PREVIENE, SANCIONA COMPORTAMIENTOS DE LOS ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PUBLICOS EN EL DISTRITO DE YARABAMBA



ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETIVO Y APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene como objeto proteger la integridad de las personas frente a comportamientos inapropiados y/o de índole sexual que se realicen en un espacio público y desarrollen actividades económicas, establecimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEFINICIONES

1. **Comportamiento Inapropiado:** Acto o manifestación inmoral de índole sexual, a través de palabras, alusiones y/o gestos que causan agravio a una o más personas.
2. **Acoso Sexual Callejero:** Comportamiento inapropiado que se manifiesta en contra de una o varias personas mediante: tocamientos, masturbación pública, exhibicionismo, seguimiento (a pie o en algún vehículo motorizado), entre otros, y que denota un manifiesto carácter sexual. Estas prácticas





revelan relaciones de poder realizadas por un individuo o grupo y no se trata de una relación consentida, sino de una imposición. Se realizan en la vía pública, ejecución de obras, mantenimientos o en establecimientos comerciales.

3. **Establecimiento Comercial:** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro, dentro de la jurisdicción del distrito.
4. **Espacio Público:** Son los lugares de uso público, tales como calles, avenidas, parques, plazas, entre otros.
5. **Obras en espacio de edificación:** Es el proceso constructivo de obras o predios.



ARTÍCULO TERCERO.- PRIORIDADES DE LA MUNICIPALIDAD

Declarar prioridad del municipio, la prevención, prohibición y sanción de las personas frente a comportamientos inapropiados y acoso sexual callejero en el distrito, con énfasis en la protección de la integridad y dignidad de niñas, niños, adolescentes, hombres y mujeres.



ARTÍCULO CUARTO. - DE LA PRIORIDAD DE LA GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS

Que, la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos coordinara con el área de Seguridad ciudadana a fin de prestarán auxilio y protección a las personas afectadas por comportamientos inapropiados y acoso sexual callejero, en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberán:



1. Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención de comportamientos inadecuados y de acoso sexual callejero.
2. Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública.
3. Orientar a la ciudadanía cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente a comportamientos inadecuados y/o acoso sexual callejero Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza

ARTÍCULO QUINTO. - CAPACITACION A FUNCIONARIOS. PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MIEMBROS DE SEGURIDAD CIUDADANA

La Municipalidad Distrital de Yarabamba, realiza y garantiza las capacitaciones, sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a sus funcionarios, personal administrativo y miembros de Seguridad Ciudadana u otros miembros de seguridad de la municipalidad. Esta responsabilidad es asumida por la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico.





ARTÍCULO SEXTO. - ACCIONES DE INFORMACION, SENSIBILACION Y EDUCACION

La municipalidad, a través de la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Social y de la Oficina Relaciones Publicas u otras gerencias que se requiera, desarrollan acciones de información, sensibilización o educación dirigidas a la comunidad en general y a los/os involucrados/os, en la implementación de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, en coordinación con las entidades competentes para dicho fin.



ARTÍCULO SÉPTIMO. - LA GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS

La Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Público coordinara con seguridad ciudadana para realizar la atención y coordinación con los servicios de protección frente a actos de acoso sexual de espacios públicos:



1. Acudir a la atención de las personas afectadas por hechos de acoso sexual en espacios públicos, libres de prejuicios. No realice referencias a la persona que acuda a solicitar su apoyo sobre su apariencia, conducta u orientación sexual, entre otros.
2. Comunicar los hechos de acoso sexual que conozca en el ejercicio de sus funciones ante la autoridad competente.
3. Coordinar y acompañar, de ser el caso, el ciudadano (a) para que realice la denuncia respectiva ante la autoridad competente.



ARTICULO OCTAVO. - SEÑALIZACION EN ESPACIOS PUBLICOS

La Municipalidad Distrital de Yarabamba, a través de la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico, dispone la colocación de carteles en idioma español con una medición mínima de 1.00 metro de alto x 1.5 de ancho, en los espacios públicos como parques, paraderos, plazas, inmediaciones de centros educativos u otros similares con la leyenda:



“ESTA PROHIBIDO EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PUBLICOS EN
ESTE DISTRITO”

Ordenanza Municipal N°0...-2024-MDVY

BAJO PENA DE MULTA DE 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DE UNA
UIT





ARTÍCULO NOVENO. - OBLIGATORIEDAD DE LOS/AS CONDUCTORES/AS DE ESTACIONAMIENTOS COMERCIALES Y PROPIETARIOS DE OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACION Y/O EJECUCION

Los/as conductores/as de los establecimientos que desarrollen diversas actividades económicas y los/as propietarios/as de obras en proceso de edificación se encuentran obligados/as a cautelar el respeto hacia las mujeres, hombres, niños y niñas evitando el acoso sexual en espacios públicos y/o privados, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre esta problemática.



ARTÍCULO DÉCIMO. - SEÑALIZACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS, OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN Y EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO

Los/as titulares, propietarios/as o quien haga sus veces y/o conductores/as de establecimientos donde se realicen actividades económicas, obras en proceso de edificación, así como en todo transporte público se debe colocar carteles visibles al público en la entrada e interior de sus locales con medidas de 1.00 metros de alto x 1.50 m de ancho, en idioma español, con la leyenda:



“ESTA PROHIBIDO EL ACOSO SEXUAL EN ESTE ESTABLECIMIENTO
COMERCIAL/OBRA EN EDIFICACION/TRANSPORTE PUBLICO”

Ordenanza Municipal N°0...-2024-MDVY

BAJO PENA DE MULTA DE 01 (UNA) UIT

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- INFRACCIONES E IMPOSICION DE SANCIONES

Incorporar al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones administrativas que se encuentra vigente:





3300 ACOSO SEXUAL					
CODIGO	INFRACCION	INFRACTOR	UIT	MEDIDA Complementaria	ORGANO COMPETENTE QUE EMITE LA RESOLUCION DE SANACION
3301	Por realizar en espacio publico un acto o comportamiento fisico o verbal de índole sexual leve contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos.	Persona o personas que realicen los actos	50%		Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos
3002	Por realizar en espacio publico un acto o comportamiento fisico o verbal de índole sexual grave contra una o varias personas: tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación publica, exhibicionismo	Persona o personas que realicen los actos	100%		Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos
3302	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos fisicos o verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificación.	Propietario o Conductor	30%		Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos





ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

La Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos a cargo del área de Seguridad Ciudadana tomara en cuenta para el inicio de las acciones de investigación la declaración jurada de la persona afectada y demás pruebas aportadas, a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinara la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quien/ resulte/ responsable/ sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera legal.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. - DENUNCIA PENAL ANTE CASOS DE ACOSO

Los funcionarios, personal administrativo y miembros de la seguridad ciudadana de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, tienen la obligación de denunciar, ante la autoridad correspondiente, los actos de acoso de los que tomen conocimiento en ejercicio de su función.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- DEROGUESE toda disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- AUTORIZESE al Alcalde para que en representación del Gobierno Local, proceda a celebrar convenios con el objetivo de regula el acoso sexual, así como también el cumplimiento de las disposiciones municipales afines.

TERCERA.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente conforme lo dispone la Ley Orgánica de Municipalidades, se encargara de la respectiva difusión, a través del Portal Institucionalidad de la Municipalidad Distrital de Yarabamba u otros medios de difusión.

CUARTA.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, y demás Unidades Orgánicas competentes de la Institución Edil.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Sr. José Luis Luna Zapana
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Abg. Henry Frades Jaen
SECRETARIO GENERAL

